



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



#### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2015-GR.CAJ-GRI

Cajamarca,

29 SEP 2015

#### VISTOS:

El Memorando N° 217-2014-GR.CAJ/P, de fecha 30 de setiembre de 2014 (Expediente MAD 1534121); Informe N° 078-2014-GRCAJ-DRA-DA/SS.AA, de fecha 05 de mayo de 2014 (Expediente MAD 1411764) e Informe de Precalificación N° 001-2015-GRC.CAJ/STCPAD/AAGE (MAD N° 1935907), de fecha 25 de setiembre de 2015, procedente de la Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cajamarca; y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

#### A. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

- **Nombre:** César Augusto PLASENCIA FERNÁNDEZ.
- **Cargo:** Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones.
- **Área:** Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca.
- **Tipo de contrato:** Funcionario designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 027-2011-GR-CAJ/P..
- **Situación Actual:** Ex Funcionario designado.

#### B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", cuyo tenor dicta: *"Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos"*.

En ese sentido, estando a que los hechos acontecidos son anteriores al 14 de septiembre de 2014, se procederá investigando la comisión de faltas de carácter disciplinario descritas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el siguiente detalle:







## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002**

**-2015-GR.CAJ-GRI**

Cajamarca, **12 9 SEP 2015**

El investigado **César Augusto PLASENCIA FERNÁNDEZ**, Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, del Gobierno Regional de Cajamarca, con la contratación de los servicios del **Ing. Edinson Levi Sánchez Suarez (Supervisor)**, **Ing. Aníbal Quintín Narrea (Coordinador)** e **Ing. Gustavo Fernando Sosa Montalvo (Asistente de Supervisión)** de la obra "**MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP.-3N (BAMBAMARCA) – ATOSHAICO – RAMOSCUCHO – LA LIBERTAD DE PALLÁN – EMP. PE 8B (CELENDIN)**", habría vulnerado las por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario, contraviniendo los principios de la función pública prescritos en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y por cumplimiento deficiente de la función específica descrita en el literal a) de la hoja de funciones correspondiente al cargo de Director Programa Sectorial II Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones contenida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de esta Sede Regional.

#### C. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA (S):

Mediante Informe N° 078-2014-GRCAJ-DRA-DA/SS.AA, de fecha 05 de mayo de 2014 (Expediente MAD 1411764), el Tec. César Callirgos Ascencio, de la Oficina de Servicios Auxiliares, Informa y Devuelve al Director de Abastecimientos, Econ. Milser Monteza Guerrero, el expediente de pago de Supervisor de Obra, señalando que el expediente ha sido observado por Oficina de Control Previo indicando que la orden de servicio ha sido elaborada en el mes de marzo, mientras los informes de actividades realizadas por el supervisor a los meses de febrero y marzo del año 2014. Asimismo, de la revisión del expediente se advierte que la oficina de Servicio Auxiliares procedió a realizar la orden de servicio el 31/03/2014, el mismo día que tuvo conocimiento del presente pedido.

Mediante Oficio N° 879-2014-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 10 de junio de 2014 (Expediente MAD 1416262), el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, Ing. César Sánchez Zumarán, solicita al Director de Abastecimientos, Econ. Milser Monteza Guerrero, continuar con el trámite para el pago del Jefe de Supervisión, **Ing. Edinson Levi Sánchez Suarez**, de la OBRA, sustentando dicha solicitud, entre otros aspectos, que la contratación de los servicios para la supervisión se ha realizado mediante Oficio N° 074-2014-GR.CAJ/GRI/SGSL, pedido que no fue atendido en su momento por falta de disponibilidad presupuestal y además se encontraba pendiente el registro de variaciones por haber superado el monto de viabilidad del último registro en el Banco de proyectos del SNIP, como se detalla en el Informe N° 020-2014-GR.CAJ-SGSL/EMCG, lo cual imposibilitó tramitar la certificación presupuestal y por ende la elaboración de pedidos de servicio. Es así que con fecha 31/03/2014, se procedió a la elaboración de la Orden de Servicio N° 0000620, al nombre del **Ing. Edinson Levi Sánchez Suarez**, como Jefe de Supervisión de la OBRA. En mérito a este documento el Director de Abastecimientos, Econ. Milser Monteza Guerrero, emite el Informe N° 010-2014-GR.CAJ/DRA/DA, de fecha 13 de junio de 2014 (Expediente MAD 1531722), con el cual informa al Director Regional de Administración, Econ. Jorge Olivera Gonzales que la contratación del **Ing. Edinson Levi Sánchez Suarez, como supervisor** de la OBRA, ha sido realizada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones antes de notificada la orden de servicio, tal y como lo demuestra el informe de actividades del ingeniero Edinson Levi Sánchez Suarez (supervisor de la obra en mención). De otro lado, dicha Sub Gerencia ha omitido el trámite regular para realizar las contrataciones, tal y como lo describe el actual Manual Funciones; son funciones de la Dirección de Abastecimiento (Coordinar, ejecutar, supervisar y controlar el proceso de adquisición y suministro de bienes y la prestación de servicios requeridos por la entidad). En tal sentido, se recomendó a la Sub Gerencia en mención que realice los trámites de manera correcta respetando las funciones de las demás áreas ya que en esta contratación se ha omitido funciones al







## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2015-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 12 9 SEP 2015

realizar contratación de manera directa sin ser el área encargada de dicha función. Adicionalmente, a dicho Informe y con los mismos argumentos esgrimidos para el caso del Supervisor de la OBRA, el Director de Abastecimientos, emitió los Informes N°s 013-2014-GR.CAJ/DRA/DA (Expediente MAD 1451478) y 013-2014-GR.CAJ/DRA/DA (Expediente MAD 1451502), de fechas 14 y 17 de julio de 2014, respectivamente respecto a la contratación del Ing. Aníbal Quintín Narrea (Coordinador de la OBRA) e Ing. Gustavo Fernando Sosa Montalvo (Asistente de Supervisión de la OBRA).

Mediante Oficio N° 750-2014-GR.CAJ-DRA, de fecha 26 de setiembre de 2014 (Expediente MAD 1531722), el Director Regional de Administración, Econ. Jorge Olivera Gonzales, informa a la Gerente General Regional, Ing. María Estrada de Silva, que con fecha 31 de marzo del 2014, se generaron las **Órdenes de Servicio N°s 620, 622, 623 correspondiente a los servicios de Supervisor, Coordinador de Geología y Asistente de Supervisión** para la Obra "Mejoramiento de la Carretera EMP-3N (Bambamarca) - Atoshaico - Ramoscucho- La Libertad de Pallán - EMP. PE 8B Celendín", por el periodo de 30 días calendarios cada uno; **sin embargo el 22 de mayo, el 20 junio y 24 junio del 2014, se remiten los Oficios 790, 901 y 902 -2014 - GR.CAJ/GRUSGSL por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones** otorgando conformidad a los servicios prestados en los meses de febrero y marzo del presente año de los señores Edinson Levi Sánchez Suarez (Supervisor), Anibal Quintín Cáceres Narrea (Coordinador en Geología) y Gustavo Fernando Sosa Montalvo (Asistente de Supervisión) en la obra mencionada y solicitando el respectivo pago; los mismos que fueron devueltos por la Dirección de Abastecimientos por cuanto los meses de febrero y marzo no se encuentran dentro de la contratación en las Ordenes. En tal sentido, las contrataciones realizadas cuyos pagos se solicitaron se han hecho sin observar el trámite regular, como se hace notar de los informes y demás documentación adjunta.

Mediante Carta N° 215-2015-GR-CAJ-GRI/SGSL, de fecha 11 de setiembre de 2015 (Expediente MAD 1919882) el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Rubén Machuca Sánchez, hace llegar los pedidos de servicio y términos de referencia del supervisor, asistente de Supervisión y Coordinador de Geología de la obra "Mejoramiento de la Carretera EMP-3N (Bambamarca) - Atoshaico - Ramoscucho- La Libertad de Pallán - EMP. PE 8B Celendín". Y, b) Mediante Oficio N° 499-2015-GR-CAJ-DRA/DT, de fecha 21 de setiembre de 2015 (Expediente N° 1928545) el Director de Tesorería C.P.C Robert Hernández Mendoza hace llegar las Órdenes de Servicio N°s 620, 622 y 623 con su respectiva documentación sustentatorio según el siguiente detalle: Reportes SIAF en el cual se indica que se ha pagado los servicios de contratación de **Supervisor, Asistente de Supervisión de Obras y Coordinador en Geología, respectivamente**, para la obra **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP.-3N (BAMBAMARCA) – ATOSHAICO – RAMOSCUCHO – LA LIBERTAD DE PALLÁN – EMP. PE 8B (CELENDIN)";** comprobantes de pago, Recibos por honorarios de los proveedores de los servicios, solicitudes de contratación de servicios por parte del área usuaria y Términos de Referencia - TDR. Luego de la revisión de dicha documentación se advierte que si bien los servicios de dichos profesionales han sido cancelados se ha podido advertir que mediante Oficios N° 074-2014-GR.CAJ/GRI/SGSL (Expediente MAD 1268221), N° 072-2014-GR.CAJ/GRI/SGSL (Expediente MAD 1268181) y N° 068-2014-GR.CAJ/GRI/SGSL (Expediente MAD 1268103), todos de fecha 22 de enero de 2014, suscritos por el investigado Ing. César Plasencia Fernández, solicita la contratación de un Supervisor, Asistente de Supervisión de Obras y Coordinador en Geología, respectivamente, para la obra **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP.-3N (BAMBAMARCA) – ATOSHAICO – RAMOSCUCHO – LA LIBERTAD DE PALLÁN – EMP. PE 8B (CELENDIN)"** y para lo cual adjunta los términos de referencia correspondientes, en los cuales se advierte en el punto N° 6. de los tres (03) pedidos que el Plazo de Ejecución de cada servicio es de 30 días calendarios los mismos que serán contabilizados **"desde la elaboración del contrato o la Orden de Servicio"**, de lo cual se infiere que el área usuaria no ha cumplido con tener







## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



#### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2015-GR.CAJ-GRI

Cajamarca,

29 SEP 2015

en cuenta los mismos Términos de Referencia, por el contrario se contrata los servicios de los señores **Ing. Edinson Levi Sánchez Suarez, como supervisor de la OBRA, Ing. Aníbal Quintín Narrea (Coordinador de la OBRA) e Ing. Gustavo Fernando Sosa Montalvo (Asistente de Supervisión de la OBRA)** sin que previamente se haya generado el contrato u orden de servicio. Situación que va en el mismo sentido del Informe N° 078-2014-GRCAJ-DRA-DA/SS.AA, de fecha 05 de mayo de 2014 (Expediente MAD 1411764), en el cual el Tec. César Callirgos Ascencio, de la Oficina de Servicios Auxiliares, manifiesta que el expediente de pago de Supervisor de Obra, ha sido observado por la Oficina de Control Previo indicando que la orden de servicio ha sido elaborada en el mes de marzo, mientras los informes de actividades realizadas por el supervisor a los meses de febrero y marzo del año 2014.

#### D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública..
- Manual de Organización y Funciones – MOF de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca.

#### E. POSIBLE SANCIÓN:

El numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", establece: *"Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos"*.

Así, estando a que los hechos investigados son anteriores al 14 de septiembre de 2014, se aplicarán las reglas sustantivas aplicables al momento de la comisión de los hechos, entendiéndose por reglas sustantivas a: (i) Deberes, obligaciones incompatibilidades y derechos de los servidores; (ii) Las faltas, y (iii) Las sanciones: tipos, determinación, graduación y eximentes; quien suscribe propone como posible sanción la establecida en el artículo 9, literal c); concordado con el artículo 11, numeral 11.2, literal a) del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 033-2005-PCM. En este sentido la posible sanción sería:

- **Multa expresada en Unidades Impositivas Tributaria** (monto que será propuesto por el Órgano Instructor<sup>1</sup>) por haber infringido lo establecido en el Código de Ética y su reglamento así como el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 043-2006-GR.CAJ/GGR.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> conforme lo establecido en el artículo 9, literal c) del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado mediante Decreto supremo N° 033-2005-PCM.

<sup>2</sup> Informe Legal N° 233-2010-SERVIR/GG-OAJ, Informe Técnico N° 664-2015-SERVIR/GPGSC e Informe Técnico N° 689-2015-SERVIR/GPGSC, donde se indica que "Los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre de 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre de 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057 y su Reglamento General y por las reglas sustantivas (faltas y sanciones) aplicables al momento en que ocurrieron los hechos" (El subrayado y negrita es agregado). En tal sentido se sustenta la aplicación del Artículo 11.- De las sanciones aplicables a los empleados públicos

11.2. Las sanciones aplicables a aquellas personas que desempeñan Función Pública y que no se encuentran en el supuesto del inciso anterior:

a) Multa.





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2015-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 12 9 SEP 2015

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el investigado **César Augusto PLASENCIA FERNÁNDEZ**, Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, del Gobierno Regional de Cajamarca, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario, contraviniendo lo establecido en los principios de la función pública prescritos en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública respecto al cumplimiento deficiente de la función específica descrita en el literal a) de la hoja de funciones correspondiente al cargo de Director Programa Sectorial II Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones contenida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de esta Sede Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** al investigado el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente, a fin de que realice el descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, ante la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca, quien actúa en el presente procedimiento como Órgano Instructor.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que a través de la Secretaría General se notifique al investigado la presente Resolución y actuados correspondientes para el ejercicio de su defensa, en su domicilio según ficha RENIEC el Jirón Pardo N° 806 – Distrito de Jesús y Jr. Miguel Grau N° 706 - Municipalidad Distrital de Jesús; así como a los demás órganos interesados.

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
  
Ing. Dante Lozada Mego  
GERENTE REGIONAL